

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Todos los agentes municipales cesanteados a partir de la sanción de la llamada Ley 8596 y por su aplicación tendrán derecho a solicitar su reincorporación en igual categoría en la que revistaban al momento de la cesantía.-

**ARTICULO 2º)** La solicitud deberá ser presentada ante el Departamento Ejecutivo en la forma que lo reglamente hasta sesenta días después de la promulgación de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 3º)** Crease una comisión especial integrada por dos (2) Concejales y el Presidente del H. Concejo Deliberante con voz y voto, un representante del Departamento ejecutivo con voz y voto y un representante a designar por el Sindicato de Empleados y Obreros Municipales con voz y voto. La comisión redactara su propio reglamento y/o pautas necesarias para su funcionamiento. Dicha comisión estudiara los casos de solicitud de reincorporación, incluyendo aquellos en que hubieran renunciado bajo coacción o con substanciación de sumarios con vicios en su instrucción u objetivos de persecución.-

**ARTICULO 4º)** Los ex agentes municipales cuya situación estuviese contemplada en alguna de las situaciones previstas en los artículos anteriores podrán presentar sus reclamos por escrito ante el Departamento Ejecutivo dentro del termino establecido en el Art. 2º) y podrá apelar ante la Comisión en caso de que el Departamento Ejecutivo no diera curso a su solicitud.-

**ARTICULO 5º)** La Comisión deberá expandirse sobre los casos que se le presenten en el término máximo de cuarenta días, contados a partir de la presentación del interesado.-

**ARTICULO 6º)** Los ex agentes que estén en condiciones de ser reincorporados tendrán derecho a aceptar la misma hasta sesenta días después de sancionada su reincorporación y las incorporaciones se producirán a partir del 1º de noviembre de 1984.-

**ARTICULO 7º)** A los agentes reincorporados se les reconocerá el tiempo transcurrido entre la fecha de la cesantía y la de la incorporación efectiva a los efectos de su antigüedad en el Municipio.-

**ARTICULO 8º)** Quienes resulten reincorporados deberán renunciar a toda indemnización y/o compensación, incluyendo los salarios caídos desde la cesantía hasta la efectiva reincorporación, acciones legales y/o administrativas contra la Municipalidad de Coronel Dorrego.-

**ARTICULO 9º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar compensaciones o creaciones de partidas necesarias para financiar los cargos a crear y para atender las reincorporaciones del Art. 6º).-

**ARTICULO 10º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y fines pertinentes.-

SALA DE SESIONES, 3 de Mayo de 1984.-